DCJ/008/2022

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0254/2022 II P.O.
UNÁNIME

H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E. –

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 02 de febrero de 2022, la Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el objeto de otorgar mayor legalidad y objetividad en la entrega de estímulos a las personas integrantes de las instancias de seguridad pública.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 03 de febrero 2022, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a la Comisión de Justicia, la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa enunciada como asunto 744, se sustenta en los siguientes argumentos:

"La seguridad pública es una facultad concurrente, la cual se encuentra concebida en el artículo 21de nuestra Constitución Federal. Por ello, las autoridades de los tres órdenes de gobierno tenemos la obligación de garantizar a la ciudadanía paz y seguridad, tenemos la obligación de cumplir con esta función inherente a través de las instituciones y la coordinación efectiva.

La antes mencionada facultad del estado puede ser ejecutada gracias al trabajo y esfuerzo de las y los elementos de las instancias de Seguridad Pública. Por este motivo, la labor de las personas que trabajan ejerciendo funciones de seguridad, debe de visibilizada, valorada y reconocida por las autoridades y por la sociedad.

La dignificación de la labor policial y ministerial, es de suma importancia para el correcto desempeño de sus funciones, así como para el fortalecimiento de las instituciones. Uno de los componentes para lograr la dignificación de las y los elementos es la entrega de estímulos y reconocimientos, ya que a través de los mismos se distingue su trabajo, además de incentivarlos a que continúen ejerciendo sus funciones con responsabilidad y apego a derecho.

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

Ser parte de las corporaciones de seguridad en nuestro estado y país, no es nada sencillo, ya que además del enorme peligro al que se exponen día con día, en muchas ocasiones es muy complejo cubrir con todo el trabajo que hay, por lo que tienen extensas jornadas laborales.

En 2006, la Organización de las Naciones Unidas estableció a nivel internacional había un promedio de 2.8 policías por cada mil habitantes. También instauró que el estándar mínimo de estado de fuerza óptimo para los países es de 1.8 policías por cada mil habitantes.

Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el estado de fuerza a nivel nacional de las policías preventivas estatales, es de 130,136 policías; es decir, hay 1.02 policías por cada mil habitantes. En Chihuahua, esta cifra se reduce a 0.53 policías por cada mil personas.

Con los datos estadísticos anteriores, nos percatamos en primer lugar que México se encuentra por debajo de los mínimos sugeridos. Nuestra entidad no sólo no alcanza el estándar internacional, sino que tampoco la media nacional.

Lo anterior se traduce en que los cuerpos policiales tienen que redoblar esfuerzos para lograr cumplir con calidad y efectividad

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

su servicio. En este sentido, es importante que sea reconocida su labor y otorgarles los distintivos que se merecen.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece en su artículo 90 que "El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual las Instituciones Policiales otorgan el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional".

Así mismo, dentro de la citada Ley, el artículo 7 fracción VII dispone que los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse para Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas.

El artículo 74 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, refiere que es un derecho de las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública, "el acceder al sistema de estímulos o reconocimientos cuando su conducta y desempeño así lo ameriten…"

Mientras que el numeral 88 determina que los estímulos se otorgarán a los Integrantes conforme a la recomendación que emita la Comisión respectiva, sujetándose a los principios de

justicia, equidad, proporcionalidad y conforme a las disposiciones presupuestales, en la inteligencia de que por una misma acción no se podrá otorgar más de un estímulo, ni sumarse para otorgar otro.

Es importante señalar, que aunque actualmente se cumple con la entrega de dichos estímulos, el procedimiento para su otorgamiento puede mejorarse, propiciando la legalidad, objetividad e imparcialidad en la selección de los receptores de estos reconocimientos.

Es por ello, que hago la presente propuesta, para que no sólo las y los elementos que sean propuestos por la Comisión de Honor y Justicia puedan ser acreedores a los incentivos que dispone nuestro marco normativo, sino que ellos mismos puedan postularse, o proponer a sus compañeras y compañeros. De esta manera se fomentará mayor participación, además, se lograría que el proceso de selección fuera más objetivo e imparcial.

Si las personas integrantes de estas de estas instancias se percatan de que tienen más posibilidades de obtener estos estímulos, buscarán hacer su labor con mayor profesionalismo y responsabilidad. Beneficiando a su vez a toda la ciudadanía.

Compañeras y compañeros, modificaciones legislativas sencillas como el presente proyecto, tienen un impacto realmente significativo. La dignificación y reconocimiento de quienes

arriesgan su vida por proteger la nuestra, debe de ser garantizada desde nuestras leyes."

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente Dictamen, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa en mención.

II.- La situación de inseguridad presente en México supone desafíos importantes para el Gobierno tanto a nivel federal como a nivel estatal y municipal. En ese sentido, uno de los más grandes retos en materia de seguridad ciudadana, es el fortalecimiento institucional.

Las instituciones policiales son las que más se identifican con la necesidad de fortalecimiento de su personal, las cuales, si bien es cierto, son las autoridades más visibles en materia de seguridad, no son las únicas responsables del éxito o el fracaso de las políticas de seguridad en el país. Sin embargo, reconocemos que la fortaleza de las instituciones policiales incidirá positivamente en la mejora de las condiciones de seguridad en la entidad, de ahí la necesidad de fortalecer la materialización del desarrollo policial

que comprende, además, la carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación, el régimen de estímulos al que se refiere la iniciadora, así como el régimen disciplinario.

Sin duda, es necesario emprender acciones para llevar a cabo la dignificación policial y, específicamente, el respeto y materialización de sus derechos laborales. En este punto, se identifica al Estado como actor clave en el tema, ya que a través de las funciones coordinadas en materia de seguridad, se debe incluir como una obligación prioritaria la materialización de prestaciones laborales mínimas a las y los agentes policiales, lo que otorgará mayor estabilidad, seguridad en el empleo y mejorará la igualdad de oportunidades, a la vez que fortalece la vocación de servicio y el sentido de pertenencia a la corporación.

De acuerdo con el Modelo Óptimo de la Función Policial elaborado por la Secretaría de Gobernación (SEGOB), las siguientes son siete prestaciones básicas que los gobiernos estatales deben garantizar por completo:

1. Homologación al salario promedio nacional de referencia
2. Acceso a créditos para vivienda
3. Seguro de vida
4. Servicio médico
5. Fondo de ahorro para el retiro de los policías
6. Acceso a apoyos para familias de policías caídos en cumplimiento del deber
7. Becas escolares para hijos de policías

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

En este sentido, encontramos que solamente 19 de las 32 entidades federativas cuentan con salarios netos arriba del promedio nacional de referencia y únicamente 25 entidades ofrecen algún apoyo para las familias de policías caídos en el ejercicio de sus funciones. En esta línea, el seguro de vida para los policías es la prestación con mayor cobertura a nivel nacional con 31 entidades, mientras que las becas escolares para los hijos de policías es la prestación que menor cobertura tiene, siendo solo 16 entidades las que cuentan con ella.

Cabe mencionar que nuestro Estado, brinda todos los beneficios antes mencionados en un franco esfuerzo por dignificar la carrera policial, tratando de saldar las deudas en la materia que tenemos para las y los servidores públicos del sistema de seguridad pública estatal.

III.- Queda claro que, para que los elementos de seguridad pública cumplan con todas y cada una de las exigencias que el Estado y la sociedad ha impuesto a cada uno de ellos, es necesario incentivar su trabajo, es imposible tener un buen resultado, si no se apoya de manera directa mejorando los derechos laborales y sociales de los elementos policiales.

Cambiar a los hombres implica también transformar a las instituciones. Por lo tanto, si deseamos perfeccionar el sistema de seguridad pública debemos cambiar la rutina en la toma de decisiones públicas.

En la actualidad la sociedad ha sobredimensionado las funciones del Gobierno en desmedro del papel activo que le corresponde al sector privado y a la comunidad. Esta concepción se refleja en el sistema de seguridad pública, por lo que generar un sistema de seguridad pública más participativo y eficiente representa un desafío significativo para la evolución y consolidación del sistema democrático mexicano.

Lo anterior obliga a replantear las políticas de seguridad pública y diseñar nuevos modelos de participación y corresponsabilidad que vinculen de manera permanente a la sociedad con las estructuras de seguridad. Solo así, mediante la participación social organizada será posible encontrar soluciones a la inseguridad.

IV.- La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece diversos lineamientos en cuanto a la debida incidencia de la participación ciudadana en materia de seguridad pública a saber:

a) **Fomento.** Las Instituciones de Seguridad Pública "*deberán fomentar la participación ciudadana*." (Artículo 6°)

b) **Evaluación.** El Consejo Nacional de Seguridad Pública deberá "*establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así*

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

como de las instituciones de Seguridad Pública". (Artículo 14, fracción XVI)

c) **Indicadores.** La participación ciudadana en materia de evaluación de políticas y de instituciones, se sujetará a los indicadores previamente establecidos con la autoridad sobre diversos temas, entre ellos: "*El desempeño de sus integrantes*". (Artículo 132)

En el marco del derecho comparado nacional, encontramos que gran parte de los ordenamientos jurídicos locales contienen un marco mínimo para la creación de Consejos o Comités locales de Participación Ciudadana en Seguridad. Poco más de la mitad de las entidades federativas (18) cuentan con un Consejo Estatal de Participación Ciudadana, regulado por la Ley Estatal de Seguridad Pública o su correlativa.

Es importante destacar que en nuestro Estado, se han implementado ya desde hace años, prácticas locales positivas, por ejemplo, el Municipio de Chihuahua creó un Consejo Ciudadano de Seguridad en el modelo de policía comunitaria como una acción afirmativa de la participación ciudadana activa en materia de seguridad pública.

V.- Respecto a la armonización normativa de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la correlativa federal en materia de participación

ciudadana, encontramos en el artículo 6° la obligación que tienen las Instituciones de Seguridad Pública de fomentarla.

Así como el numeral 294, que establece: "*Para mejorar el servicio de Seguridad Pública, los órganos del Sistema Estatal promoverán la participación de la comunidad en la evaluación de las políticas y de las Instituciones de Seguridad Pública, así como en la formulación de propuestas de medidas específicas y acciones concretas.*"

VI.- Después de analizar la referencia del derecho de participación ciudadana y su relación con la seguridad pública. Es conveniente destacar el objetivo planteado por la Iniciativa que nos ocupa; y es que actualmente, con base en el artículo 88 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los estímulos que se otorgan a las y los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, se conceden conforme a la recomendación que emiten la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia del Estado y las respectivas de los municipios.

Solo dichas Comisiones tienen la facultad exclusiva de postulación de las y los elementos que a su criterio merecen acceder al sistema de estímulos o reconocimientos establecidos en la ley; por lo que, ante tal circunstancia se presenta una ventana de oportunidad a fin de abonar en la consolidación de los mecanismos que permitan ir avanzando en la mejora del sistema de seguridad pública, en este caso, por medio del estímulo a personas que

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

integran las instituciones de seguridad pública, facilitando que el proceso de otorgamiento y selección sea más transparente, competitivo, e imparcial.

A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar la reforma que se propone:

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 88. Los estímulos se otorgarán a los Integrantes conforme a la recomendación que emita la Comisión respectiva, sujetándose a los principios de justicia, equidad, proporcionalidad y conforme a las disposiciones presupuestales, en la inteligencia de que por una misma acción no se podrá otorgar más de un estímulo, ni sumarse para otorgar otro.	Artículo 88. Los estímulos se otorgarán a los Integrantes **conforme propuesta propia, de un tercer integrante o por** recomendación que emita la Comisión respectiva, sujetándose a los principios de justicia, equidad, proporcionalidad y conforme a las disposiciones presupuestales, en la inteligencia de que por una misma acción no se podrá otorgar más de un estímulo, ni sumarse para otorgar otro.

Esta Comisión legislativa, concuerda con la iniciadora respecto de la necesidad de otorgar también la facultad de postulación a todas las personas que integran las instituciones de seguridad pública, a fin de que puedan postularse por sí mismas o postular a otras personas que consideren merecedoras de reconocimiento público por sus actos de servicio o su trayectoria ejemplar.

Sin duda, esta iniciativa respalda los esfuerzos institucionales para la debida dignificación policial, en la que el ser un elemento de seguridad pública en nuestra entidad represente una verdadera opción de carrera con condiciones mínimas que permitan a las y los agentes policiales y sus familias el desarrollo de un proyecto de vida integral.

Las personas integrantes de esta Comisión legislativa, estamos convencidas que es posible la constitución de una policía chihuahuense entendida como organización pública, especializada y profesional que estando autorizada para usar la coerción, con la finalidad de proteger el estado de derecho, se conduzca íntegramente, en el que la rectitud en el ejercicio de sus funciones sea la guía e inspiración de la vocación de servicio del funcionariado responsable de hacer cumplir la ley.

Por último, se realizan algunos cambios de forma en la redacción y que pueden ser apreciados en el siguiente cuadro:

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA		
Vigente	Iniciativa	Dictamen
Artículo 88. Los estímulos se otorgarán a los Integrantes conforme a la recomendación que	Artículo 88. Los estímulos se otorgarán a los Integrantes **conforme propuesta propia, de un tercer**	Artículo 88. Los estímulos **podrán otorgarse a las personas integrantes de las instituciones de**

emita la Comisión respectiva, sujetándose a los principios de justicia, equidad, proporcionalidad y conforme a las disposiciones presupuestales, en la inteligencia de que por una misma acción no se podrá otorgar más de un estímulo, ni sumarse para otorgar otro.	**integrante o por** recomendación que emita la Comisión respectiva, sujetándose a los principios de justicia, equidad, proporcionalidad y conforme a las disposiciones presupuestales, en la inteligencia de que por una misma acción no se podrá otorgar más de un estímulo, ni sumarse para otorgar otro.	**Seguridad Pública, a propuesta de cualquier integrante o por** la Comisión respectiva, sujetándose a los principios de justicia, equidad, proporcionalidad y conforme a las disposiciones presupuestales, en la inteligencia de que por una misma acción no se podrá otorgar más de un estímulo, ni sumarse para otorgar otro.

En base a todo lo expuesto, la Comisión de Justicia, somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 88, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 88. Los estímulos **podrán otorgarse a las personas integrantes de las instituciones de Seguridad Pública, a propuesta de cualquier integrante o por** la Comisión respectiva, sujetándose a los principios de justicia, equidad, proporcionalidad y conforme a las disposiciones presupuestales, en la inteligencia de que por una misma acción no se podrá otorgar más de un estímulo, ni sumarse para otorgar otro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 24 días del mes de mayo del año 2022.

Así lo aprobó la Comisión de Justicia, en la reunión de fecha 16 de mayo del año 2022.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS PRESIDENTA			

	DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN RIVAS SECRETARIO			
	DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO VOCAL			
	DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID VOCAL			
	DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA VOCAL			
	DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON VOCAL			

	DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE VOCAL			

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN RECAÍDO EN EL ASUNTO 744, DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.